

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO.

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

EXPEDIENTE: TEE/JEC/041/2019.

ACTOR: MARCOS EFRÉN PARRA
MORONATTI.

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: MELITÓN
CALDERÓN ESPINOZA.

MAGISTRADO PONENTE: RAMÓN
RAMOS PIEDRA.

SECRETARIO INSTRUCTOR:
CUAUHTÉMOC CASTAÑEDA
GOROSTIETA.

***El Ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de
Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero,***

C E R T I F I C A ;

Que el plazo jurisdiccional de diez días hábiles concedido a la Comisión Nacional de Justicia del Partido Acción Nacional, autoridad responsable del presente juicio electoral ciudadano, para que diera cumplimiento a la sentencia de veintiuno de enero de dos mil veinte y, que le fue notificada el veintidós de enero del año en curso, le transcurrió del veintitrés de enero al seis de febrero de la presente anualidad; habiendo sido recibido el trece de febrero en la oficialía de partes de este tribunal electoral el escrito de cinco de febrero, acompañado de las copias certificadas de la sentencia de treinta y uno de enero del año que transcurre.

Lo que hago constar a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte; para los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en el artículo 7, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado. CONSTE.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a diecinueve de febrero de dos mil veinte¹.

¹ Salvo precisión en contrario, todas las fechas se refieran al año de dos mil veinte (2020).

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

TEE/JEC/041/2019.

El Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, acuerda tener por **cumplida la sentencia** emitida en el presente juicio electoral ciudadano, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES:

I. Sentencia. El Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió el veintiuno de enero sentencia dentro del presente expediente, lo anterior en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente identificado con la clave **SCM-JDC-1221/2019**, por medio de la cual revocó la resolución que había sido emitida por este órgano jurisdiccional, el pasado catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

En la resolución previamente citada, este Tribunal Estatal dicto lo siguiente:

[...]

PRIMERO. *Se revoca la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **CJ/JIN/214/2019**, en los términos expuestos en esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se ordena a dicha Comisión de Justicia que, en el plazo concedido, **cumpla con lo precisado** en los considerandos **Sexto y Séptimo** de la presente determinación, una vez hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** siguientes en que ello ocurra, adjuntando las constancias que así lo acrediten.*

TERCERO. *Se ordena notificar por oficio, con copia certificada de la presente resolución, a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

[...]"

II. Notificación de la sentencia al órgano partidista responsable. El veintidós de enero, se notificó la sentencia de veintiuno de enero al órgano partidista responsable, lo anterior mediante cédula de notificación por oficio, como consta en la foja doscientos cincuenta y seis (256) del expediente en el que se actúa.

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

TEE/JEC/041/2019.

III. Acuerdo de cumplimiento de sentencia. La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo plenario de once de febrero tuvo por cumplida la sentencia de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, por la que revocó la resolución emitida por este órgano jurisdiccional y ordenaba que se pronunciara nuevamente sobre los autos que integran el expediente **TEE/JEC/041/2019**.

IV. Actuaciones relacionadas con el cumplimiento.

1. Escrito del órgano partidista responsable. El órgano partidista responsable, remitió a este órgano jurisdiccional escrito de cinco de febrero, mediante el cual solicitó se le tuviera por cumplida la sentencia en sus términos, adjuntado para tales efectos la documentación en copias certificadas que considero acreditaban su dicho.

2. Acuerdo de recepción. Por acuerdo de trece de febrero, se tuvo por recibido el escrito y las copias certificadas antes señaladas, de igual forma se ordenó agregar las constancias al expediente **TEE/JEC/041/2019**.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para vigilar el correcto cumplimiento de las sentencias dictadas dentro de los medios de impugnación que le competen, por tanto, al tratarse de una resolución emitida por este Órgano Jurisdiccional, el veintiuno de enero, dentro del expediente **TEE/JEC/041/2019**, le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral, determinar si la sentencia emitida por el órgano partidista responsable cumplió con lo acordado por las Magistradas y los Magistrados.

Lo anterior, con apoyo en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c), apartado 5º y I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones VI y VIII, 7, 15, 17, 19,

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

TEE/JEC/041/2019.

apartado 1, fracción XI, 32, 34, 35, 36, 42, fracción VI, 105, apartado 1, fracciones I, IV y apartado 2, 106, 108, 112, 115, 132, 133 y 134, fracciones II y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 5, fracción III, 6, 7, 27, 97, 98, fracción IV, 99 y 100, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 1, 2, 3, fracción I, 4, 5, 7, 8, fracción XV, inciso a) y fracción XVII, 39, 41, fracciones II, VI, XVII y XXIII, 49 y 50, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Cumplimiento de la sentencia. Como se desprende del considerando séptimo de la sentencia de veintiuno de enero, en el que se precisan los efectos de la misma, la comisión de justicia del consejo nacional de partido acción nacional, debía realizar lo siguiente:

[...]

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. *Al resultar fundado el agravio hecho valer por el promovente ante esta instancia, se revoca la resolución partidista impugnada.*

En consecuencia, se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, emita una nueva resolución en la que estudie la totalidad de los planteamientos hechos por el actor.

Asimismo, se ordena la remisión de los autos del expediente a la citada Comisión de Justicia para el efecto que emita una nueva resolución; para esto, debe de allegarse del caudal probatorio probatorio suficiente y necesario, con motivo del proceso electivo impugnado y, de considerarlo necesario, realice las diligencias que se estime pertinentes a efecto de allegarse de la documentación electoral correspondiente de la referida elección y lleve a cabo un análisis de la misma, debiendo dar respuesta de manera fundada y motivada de la totalidad de los agravios expuestos por el promovente ante esa instancia de justicia partidaria.

Una vez completados estos mandatos, deberá notificar su resolución al actor de manera inmediata y deberá informar a este Tribunal Electoral local, el cumplimiento de las acciones ordenadas en el presente fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo las constancias que acrediten su cumplimiento. [...]

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

TEE/JEC/041/2019.

Se desprende de las copias certificadas de la sentencia de treinta y uno de enero, que el órgano partidista responsable, observó lo señalado por este Tribunal, al emitir nuevamente una resolución conforme a los efectos precisados.

Además, para llevar a cabo lo anterior, se le otorgó al órgano partidista responsable un plazo de diez días hábiles, mismo que de acuerdo con la cédula de notificación por oficio², le comenzó a transcurrir del veintitrés de enero al seis de febrero, tal y como se desprende de la certificación que obra en el presente acuerdo plenario.

De las constancias remitidas por el órgano partidista responsable, se desprende que la sentencia emitida por el mismo de treinta y uno de enero, fue publicada en los estrados físicos y electrónicos el seis de febrero, de lo que se desprende que la Comisión Nacional de Justicia del Consejo Nacional del PAN, cumplió en tiempo y forma con lo señalado por la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, lo anterior, de acuerdo con las copias certificadas que remitió para tales efectos ante este Tribunal Electoral, mediante escrito de cinco de febrero.

En virtud de lo anterior, al haberse colmado en tiempo y forma los extremos del mandato contenido en la sentencia materia de este acuerdo plenario, lo conducente es tenerla por cumplida en sus términos.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida en sus términos la sentencia dictada en el presente juicio electoral ciudadano.

²Foja doscientos cincuenta y seis (256) del expediente en el que se actúa.

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

TEE/JEC/041/2019.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Otórguese a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el acuse de recibo que corresponda, y remítasele, junto con la copia certificada del presente acuerdo, a la brevedad posible por la vía más idónea al domicilio que para esos efectos ha utilizado en el presente sumario.

NOTIFÍQUESE: Por oficio a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, **personalmente** a la parte actora y, **por estrados**, al público en general y demás interesados, de conformidad con los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firman las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente el Magistrado Ramón Ramos Piedra, ante el Secretario General de Acuerdos quien **autoriza y da fe.**

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

TEE/JEC/041/2019.